



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230043000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 83 del C.G.P., en su inciso final, establece que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En caso sub examine, estudiado el escrito presentado por la parte demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que no identifica los bienes muebles sobre los cuales pretende que recaiga la medida, es decir en este caso que nos ocupa no se especifica si el embargo recae sobre el salario de los demandados **LUIS ENRIQUE ROMAN RONCALLO C.C N°:1.140.863.328** y **CARLOS ENRIQUE ROMAN OCHOA, C.C N°: 8.762.751**, como empleados o por el contrario los demandados prestan un servicio como contratistas razón por la cual resulta pertinente negar dichas medidas.

En consecuencia, el despacho negará las medidas solicitadas, y en su defecto, requerirá a la parte demandante para que aclare las mismas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811dce1ef228e4e247b46cf14bb37e303e129c16ee42db01e56fc78f0015fd8c**

Documento generado en 09/11/2023 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>